

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: **Reparación Directa**
Expediente: **110013336038202000179-00**
Demandante: **Nicolás Martínez Sierra**
Demandado: **Bogotá D.C – Secretaría Distrital de Integración Social**
Asunto: **Inadmite demanda**

Mediante apoderado judicial el señor **NICOLÁS MARTÍNEZ SIERRA** interpuso demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa contra **BOGOTÁ D.C – SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL**.

De la revisión del expediente el Despacho observa que el presente asunto adolece de defectos formales, los cuales deben ser subsanados así:

-. Allegar la constancia de ejecutoria de la sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “A”, con fecha del 31 de mayo de 2018, con número de radicación 110013335702-2014-00348-01, tal y como se refiere en los hechos de la demanda.

-. Allegar poder debidamente conferido por el demandante Nicolás Martínez Sierra, para adelantar la presente demanda en los términos de que trata el artículo 74 del CGP, en consonancia con el artículo 160 del CPACA.

-. Explicar en forma razonada la cuantía de este medio de control, dado que se presenta una suma de dinero global por todo tipo de perjuicios que dice el demandante haber sufrido.

-. Aclarar si en la demanda se hace algún reparo frente a la presunción de validez del fallo disciplinario No. 239 de 1º de abril de 2013, expedido en el expediente No. 2453, o si por el contrario no se formula en su contra ningún cuestionamiento.

Por tanto, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora el término legal de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte actora un término de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: mariahildamm@gmail.com ; carloslizarazo2003@yahoo.com ;
Ministerio público: fipalacio@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8e788a7197102b32d1ce1022c4d0ed39ea3d0240cf3dec74c419b20b2d19e63c
Documento generado en 03/11/2020 08:13:25 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>